



Expediente: **056600230393**
Radicado: **AU-02717-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/08/2024** Hora: **08:44:16** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-3482-2018 del 06 de agosto de 2018**, la Corporación otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, representado legalmente por el señor Alcalde **MAXIMINO CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.351.818**, en un caudal total de **2.0 L/s**, para uso **INDUSTRIAL**, con el fin de humectar vías y elaboración de concretos en beneficio de las obras correspondientes al proyecto vial Monteloro - El Prodigio, caudal a derivarse de la fuente hídrica "Quebrada la Independencia", que discurre por el predio "El Cedro", ubicado en la vereda La Independencia del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600230393**.

Que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-3482-2018 del 06 de agosto de 2018**, cumplió su vigencia el 09 de agosto del año 2020 y el **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, no presentó la solicitud o la documentación necesaria para su renovación; también es necesario mencionar que la obra correspondiente al proyecto vial Monteloro - El Prodigio ya fue ejecutada, y por lo tanto, ya no requieren uso de la concesión de aguas superficiales otorgada.



Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-134-04808-2024 del 26 de julio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En aras de verificar el uso del recurso hídrico se realiza visita de control y seguimiento el día 19 de julio de 2024, al punto de captación localizada, en las coordenadas 74° 50' 42.7" W; 6° 1' 39.3" N; 800 msnm, en la vereda la Independencia del municipio de San Luis, el cual corresponde al lugar autorizado para tomar el agua superficial, a través de la Resolución No. 112-3482-2018 del 6 de agosto de 2018, en la que se otorga el permiso de concesión temporal al Municipio de San Luis en beneficio de las obras correspondientes al proyecto vial Monteloro — El Prodigio. Durante la visita se pudo constatar lo siguiente:

Se consultó la información contenida en el expediente abierto por la corporación No. 05660.02.30393, correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales al Municipio de San Luis en beneficio de las obras correspondientes al proyecto vial Monteloro — El Prodigio, para identificar las actividades en las cuales era utilizado el recurso y el punto de captación, establecidos en la Resolución No. 112-3482-2018 del 6 de agosto de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales temporal.

Al momento del traslado al punto referenciado como ubicación del predio con coordenadas 74° 50' 42.7" W; 6° 1' 39.3" N; 800 msnm, sitio donde realizaba la captación del agua, pero no se observó algún tipo de obra o instrumento utilizado para la toma de agua la cual era captada mediante motobomba que estaría instalada en el carro tanque en el cual se transportaría el recurso para los sitios donde se hacía necesaria su utilización.

De acuerdo a la información de la Resolución No. 112-3482-2018 del 6 de agosto de 2018, el agua concedida al Municipio de San Luis. era para uso industrial temporal, por lo tanto el mecanismo de captación y el tipo de actividad industrial en la que era utilizado el recurso hídrico, su aprovechamiento era a través de una motobomba, se almacenaba en un carro tanque y luego era suministrada para las obras civiles adelantadas en la vía.

Durante la visita no se presenció la captación de agua por parte de alguna persona o empresa con asentamiento cercano al punto con coordenadas 74° 50' 42.7" W; 6° 1' 39.3" N; 800 msnm.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la resolución con radicado 112-3482-2018 del 6 de agosto de 2018, se encuentra que el municipio de San Luis, a través de su representante legal debía presentar las especificaciones técnicas de la motobomba a utilizar para las captaciones siendo estas: Características de la bomba a utilizar, caudal total, cabeza dinámica total, presión en la descarga, cabeza neta de succión disponible, diámetro mínimo en la succión, diámetro tubería de descarga, Diámetro mínimo en la flauta de descarga y potencia, para calcular el caudal captado por tiempo de bombeo. Tras la revisión documental no se evidencia la entrega de la información antes mencionada por parte del municipio.

26. CONCLUSIONES:

Durante la visita realizada el 19 de julio de 2024 al punto de captación localizada en las coordenadas 74° 50' 42.7" W; 6° 1' 39.3" N; 800 msnm, en la Independencia del municipio de San Luis, se verificó el cumplimiento del uso del recurso hídrico autorizado mediante la Resolución No. 112-3482-2018 del 6 de agosto de 2018. Este permiso de concesión temporal fue otorgado al Municipio de San Luis para el beneficio de las obras del proyecto vial Monteloro — El Prodigio.

Tras consultar la información del expediente No. 05660.02.30393 de la corporación, referente al permiso de concesión de aguas superficiales al Municipio de San Luis para el proyecto vial Monteloro — El Prodigio, se identificaron las actividades específicas para las cuales se utilizaba el recurso hídrico y se localizó el punto de captación autorizado. Este permiso fue otorgado mediante la Resolución No. 112-3482-2018 del 6 de agosto de 2018, para una concesión temporal de aguas superficiales.

Al llegar al punto indicado en coordenadas 74° 50' 42.7" W; 6° 1' 39.3" N; 800 msnm, donde se realizaba la captación de agua, se observó que no había ninguna estructura o instrumento visible para la toma directa del recurso hídrico. Según se constató, el agua era captada mediante una motobomba instalada en un carro tanque, utilizado para transportar el recurso a los lugares donde se requería su uso específico.

Según lo estipulado en la Resolución No. 112-3482-2018 del 6 de agosto de 2018, el agua concedida al Municipio de San Luis estaba destinada para un uso industrial temporal. El mecanismo utilizado para la captación del recurso hídrico involucraba una motobomba, mediante la cual se extraía y almacenaba en un carro tanque. Posteriormente, este agua era suministrada para las obras civiles en curso en la vía especificada.

Según lo establecido en la Resolución con radicado 112-3482-2018 del 6 de agosto de 2018, el municipio de San Luis, a través de su representante legal, tenía la obligación de presentar las especificaciones técnicas detalladas de la motobomba a utilizar para las captaciones. Estas especificaciones incluían características como el tipo de bomba, caudal total, cabeza dinámica total, presión en la descarga, cabeza neta de succión disponible, diámetro mínimo de la succión, diámetro de la tubería de descarga, diámetro mínimo en la flauta de descarga y la potencia, necesarias para calcular el caudal captado durante el tiempo de bombeo. Sin embargo, tras la revisión documental correspondiente, no se encontró evidencia de que el municipio haya entregado la información requerida según lo mencionado, pero teniendo en cuenta que las obras ya fueron terminadas y que la vigencia del permiso ya expiro se considera pertinente archivar el asunto.

(...):

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

“(…)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-134-04808-2024 del 26 de julio de 2024**, se pudo constatar que actualmente la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° **134-3482-2018 del 06 de agosto de 2018**, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, se encuentra vencida, además, el motivo por el cual fue tramitado este permiso ambiental ya fue desarrollado, la obra correspondiente al proyecto vial Monteloro - El Prodigio fue ejecutada, y por lo tanto, ya no están uso de la concesión de aguas superficiales otorgada.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600230393**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-134-04808-2024 del 26 de julio de 2024**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600230393**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.352.997**, representante legal del **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, identificado con el NIT: **890.984.376-5**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600230393**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **01/08/2024**